

7.860

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- La Función Ejecutiva, deberá incluir como beneficiarios de Becas y/o pasantías, tal lo faculta el Artículo 123° Inc.7), de la Constitución Provincial, a residentes riojanos de todo el ámbito provincial que se encuentren cursando sus estudios en otras provincias.-

ARTICULO 2°.- Queda totalmente prohibido excluir de este sistema a todos los beneficiarios que reúnan los requisitos, inclusive la posibilidad de comunicar o denunciar cualquier irregularidad en el otorgamiento de dicho beneficio, que no se ajusten a las normas vigentes en la Provincia.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de junio del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el **BLOQUE DIGNIDAD Y LEALTAD.-**

L E Y N° 7.860.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO